

RV: RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 10:59

4 archivos adjuntos (579 KB)

2025-00368Oficio UNIDADVIRTUALDEINTERCAMBIOSUPERFINANCIERA.pdf; 2025-00368OficioComunicaConsejoSeccionalJudicatura.pdf; 2025-00368OficioComunicaDesignacionLiq.pdf; 2025-00368OficioComunicaEntidadesBasesDatos.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 10:37

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 9:37 a. m.

Para: correspondencia@superfinanciera.gov.co <correspondencia@superfinanciera.gov.co>; notificaciones ingreso <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Administradora, Liquidadora y Recuperadora de Empresas .ALIAR S.A <aliarsa@hotmail.com>; yincontador@hotmail.com <yincontador@hotmail.com>; mauro.1500@hotmail.com <mauro.1500@hotmail.com>; Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; servicioalciudadano@experian.com <servicioalciudadano@experian.com>; contacto@midatacredito.com <contacto@midatacredito.com>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; solioficial@transunion.com <solioficial@transunion.com>

Asunto: RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00

Cordial saludo,

Comedidamente me permito enviar oficio de la referencia para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, Santander

Advertencia: Para darle trámite a las solicitudes realizadas a través de correo electrónico, deberá tener en cuenta:

- Deberá indicar el **Número de radicado del proceso y asunto**; indicarlo en el área exclusiva para ello.

- Adjuntar memorial en PDF con los datos del proceso y la petición.
- No deberá responder los correos, sino redactar un nuevo correo.
- Deberá redactar un correo para cada proceso. (no acumular memoriales de diferentes procesos en un mismo correo.)

¡¡¡Para tener en cuenta!!!

Las actuaciones emanadas por este despacho judicial -**a excepción de las medidas cautelares**- se publicarán en la página de rama judicial en el acápite de estados electrónicos de la fecha correspondiente.

Los micrositos de los Despachos Judiciales, secretarías y Centros de Servicios solo están disponibles en modo consulta histórica (de las publicaciones hasta el 10 de mayo de 2024), LINK JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

<https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-bucaramanga>

A partir de la fecha (14 de mayo de 2024) los Despachos Judiciales van a utilizar el portal de Publicaciones Procesales LINK JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

[https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_life_cycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7651182)

[p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_life_cycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7651182](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_life_cycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7651182)



Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No. 518

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consejstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00
SOLICITANTE: EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA

Cordial saludo:

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, se ordenó que por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura - Santander, sean requeridos todos los jueces del territorio nacional, para que a través de los correos institucionales remitan a este despacho los procesos que se estén adelantando contra **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga con destino al trámite de liquidación que aquí se adelanta bajo el radicado **68001-40-03-005-2025-00368-00**.

A continuación, se transcribe la parte resolutive del auto mencionado:

“(…) PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, allegada en vigencia de la ley 2213 de 2022, instaurada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga en calidad de deudor; siendo sus acreedores:

1. MAICITO S.A., NIT. 824004997
2. BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 8900300279
3. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313
4. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900515759
5. BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900047981
6. BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860002964
7. FINANCIERA COOMULTRASAN, NIT 804009752

La negociación del acuerdo de pago dio por fracasada mediante CERTIFICACIÓN DE FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 21 de abril de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

SEGUNDO. DESÍGNENSE como LIQUIDADOR PRINCIPAL, al tenor de lo establecido en el artículo 564 de la ley 2445 de 2025 dentro del presente asunto a:

ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS - ALIAR S.A., identificada con NIT 810001094-5, ubicada en la calle 24 No. 21-21 oficina 206 de Manizales, teléfono fijo 8970279, Celular 3148614577, aliarsa@hotmail.com, para que, de la lista disponible para tal fin, proceda a designar al profesional que ejercerá dicho encargo. Oficiéase por secretaría de conformidad.

COMO LIQUIDADORES SUPLENTES, se designa a **YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.093.760.265, domiciliado en la transversal 7 No. 5-27, Barrio Santander del Municipio de Barbosa, teléfono 3209787900 – 3244355528, e mail yincontador@hotmail.com, y a **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.014.690, domiciliado en la carrera 9 No. 6-40, oficina 208, del Municipio de Barbosa. Teléfono 3012035095 – 3115229316, e mail mauro.1500@hotmail.com.

Para lo cual se pone de presente a los liquidadores designados lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2., del decreto 1069 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”



Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles que, para el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación manifiesten si aceptan o no el cargo. Se les señala desde ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Librese y envíese el respectivo oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia al auxiliar de justicia en **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con artículo 25, 26 y el numeral 4 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Valor que deberá ser cancelado por el señor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a órdenes de este Juzgado y deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta del Juzgado 680012041005, identificación del proceso 68001400300520250036800.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** y **CESACIÓN** de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones, descuentos por libranza y otros emolumentos que devengue periódicamente el deudor **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la negociación de deudas, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.

SEPTIMO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001-40-03-005-2025-00368-00** incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

NOVENO: PREVENGASE al deudor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los DEUDORES de la concursada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Librese el oficio



respectivo allegando la copia del proveído referido.

DECIMO SEGUNDO: REPORTAR de forma inmediata la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Experian Colombia S.A. – Datacredito-, CIFIN S.A.S. - TransUnion-, Asobancaria). Líbrense las respectivas comunicaciones.”.

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca5a1ee45b9a095d4ec24467982bc51abe2fd5a85727419e4b675ac128c39c**
Documento generado en 20/08/2025 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No. 523

Señores:

**UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACION
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

correspondencia@superfinanciera.gov.co

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00
SOLICITANTE: EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA

ATENTO SALUDO:

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, se ordenó **OFICIAR** a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a publicar la apertura del proceso de insolvencia de la referencia.

A continuación, se transcribe la parte resolutive del mismo:

“(…) PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, allegada en vigencia de la ley 2213 de 2022, instaurada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga en calidad de deudor; siendo sus acreedores:

1. MAICITO S.A., NIT. 824004997
2. BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 8900300279
3. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313
4. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900515759
5. BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900047981
6. BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860002964
7. FINANCIERA COOMULTRASAN, NIT 804009752

La negociación del acuerdo de pago dio por fracasada mediante CERTIFICACIÓN DE FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 21 de abril de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

SEGUNDO. DESÍGNENSE como LIQUIDADOR PRINCIPAL, al tenor de lo establecido en el artículo 564 de la ley 2445 de 2025 dentro del presente asunto a:

ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS - ALIAR S.A., identificada con NIT 810001094-5, ubicada en la calle 24 No. 21-21 oficina 206 de Manizales, teléfono fijo 8970279, Celular 3148614577, aliarsa@hotmail.com, para que, de la lista disponible para tal fin, proceda a designar al profesional que ejercerá dicho encargo. Oficiese por secretaría de conformidad

COMO LIQUIDADORES SUPLENTES, se designa a **YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.093.760.265, domiciliado en la transversal 7 No. 5-27, Barrio Santander del Municipio de Barbosa, teléfono 3209787900 – 3244355528, e mail yincontador@hotmail.com, y a **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.014.690, domiciliado en la carrera 9



No. 6-40, oficina 208, del Municipio de Barbosa. Teléfono 3012035095 – 3115229316, e mail mauro.1500@hotmail.com.

Para lo cual se pone de presente a los liquidadores designados lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2., del decreto 1069 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles que, para el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación manifiesten si aceptan o no el cargo. Se les señala desde ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Líbrese y envíese el respectivo oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia al auxiliar de justicia en **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con artículo 25, 26 y el numeral 4 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Valor que deberá ser cancelado por el señor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a órdenes de este Juzgado y deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta del Juzgado 680012041005, identificación del proceso 68001400300520250036800.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** y **CESACIÓN** de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones, descuentos por libranza y otros emolumentos que devengue periódicamente el deudor **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la negociación de deudas, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.



SEPTIMO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001-40-03-005-2025-00368-00** incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

NOVENO: PREVENGASE al deudor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los DEUDORES de la concursada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.

DECIMO SEGUNDO: REPORTAR de forma inmediata la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Experian Colombia S.A. – Datacredito-, CFIN S.A.S. -TransUnion-, Asobancaria). Líbrese las respectivas comunicaciones.”.

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e84ab00a98212f05ddd4dbaca7a7115b8dc2e40d446cd1669b2c4babcfddb**
Documento generado en 20/08/2025 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No. 517

Señores:

ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR S.A.

aliarsa@hotmail.com

YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ

vincontador@hotmail.com

MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ

mauro.1500@hotmail.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00
SOLICITANTE: EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, se ordenó:

“(…) SEGUNDO. DESÍGNENSE como LIQUIDADOR PRINCIPAL, al tenor de lo establecido en el artículo 564 de la ley 2445 de 2025 dentro del presente asunto a:

ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS - ALIAR S.A., identificada con NIT 810001094-5, ubicada en la calle 24 No. 21-21 oficina 206 de Manizales, teléfono fijo 8970279, Celular 3148614577, aliarsa@hotmail.com, para que, de la lista disponible para tal fin, proceda a designar al profesional que ejercerá dicho encargo. Oficiese por secretaría de conformidad

COMO LIQUIDADORES SUPLENTEs, se designa a **YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.093.760.265, domiciliado en la transversal 7 No. 5-27, Barrio Santander del Municipio de Barbosa, teléfono 3209787900 – 3244355528, e mail vincontador@hotmail.com, y a **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.014.690, domiciliado en la carrera 9 No. 6-40, oficina 208, del Municipio de Barbosa. Teléfono 3012035095 – 3115229316, e mail mauro.1500@hotmail.com.

Para lo cual se pone de presente a los liquidadores designados lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2., del decreto 1069 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles que, para el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación manifiesten si aceptan o no el cargo. Se les señala desde ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Líbrese y envíese el respectivo oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia al auxiliar de justicia en **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta



salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con artículo 25, 26 y el numeral 4 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Valor que deberá ser cancelado por el señor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a órdenes de este Juzgado y deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta del Juzgado 680012041005, identificación del proceso 68001400300520250036800.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** y **CESACIÓN** de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones, descuentos por libranza y otros emolumentos que devengue periódicamente el deudor **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la negociación de deudas, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.

SEPTIMO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001-40-03-005-2025-00368-00** incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

NOVENO: PREVENGASE al deudor por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los DEUDORES de la concursada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.



DECIMO SEGUNDO: REPORTAR de forma inmediata la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Experian Colombia S.A. – Datacredito-, CIFIN S.A.S. -TransUnion-, Asobancaria). Líbrense las respectivas comunicaciones.”.

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8586248e166e97735be0b9623c622dcc27b530d2d80528820a673d7baadb02f**

Documento generado en 20/08/2025 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No. 524

Señores:

EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACREDITO

notificacionesjudiciales@experian.com

servicioalciudadano@experian.com

contacto@midatacredito.com

TRANSUNION – CIFI S.A.S.

notificaciones@transunion.com

solioficial@transunion.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2025-00368-00
SOLICITANTE: EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA

ATENTO SALUDO:

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido el 24 de junio de 2025, se ordenó:

“(…) **PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, allegada en vigencia de la ley 2213 de 2022, instaurada por **EDUARD GIOVANNI JAIMES PINILLA**, identificado con C.C. No. 13.870.053 de Bucaramanga en calidad de deudor; siendo sus acreedores:

1. MAICITO S.A., NIT. 824004997
2. BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 8900300279
3. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313
4. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900515759
5. BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900047981
6. BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860002964
7. FINANCIERA COOMULTRASAN, NIT 804009752

La negociación del acuerdo de pago dio por fracasada mediante CERTIFICACIÓN DE FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 24 de junio de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

(…) **DECIMO SEGUNDO: REPORTAR** de forma inmediata la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Experian Colombia S.A. – Datacredito-, CIFI S.A.S. - TransUnion-, Asobancaria). Líbrense las respectivas comunicaciones.”.

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df61107a2321dbc5bad48e0ee08d56e1a3f5aa25d12b4f702b213be33b9cce**
Documento generado en 20/08/2025 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>